

DECRETO del Presidente 6/1993, de 26 de enero, por el que se regula el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

La firma del Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995 en noviembre de 1992 representa un nuevo impulso en la consecución del objetivo de creación de empleo que, en el ámbito de la política económica, tiene fijado la Junta de Extremadura.

El compromiso adquirido en el Plan de Empleo anterior se materializó, entre otras medidas normativas, a través de los Decretos números 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, mediante los cuales se regularon los Programas Preferenciales de subvenciones a la constitución de sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, y a la creación de empleo estable en las mismas.

Los criterios fijados en el nuevo Plan de Empleo y la experiencia acumulada durante los cuatro años que lleva en vigor la referida normativa, pone de manifiesto la conveniencia de modificar su contenido, en orden a su adaptación a aquéllos y al establecimiento de procedimientos administrativos más ágiles, claros y simplificados, que permitan una mejora de la gestión, sin olvidar, al mismo tiempo, los mecanismos de control del buen fin de las subvenciones que se concedan.

Una primera modificación debe afectar a la estructura misma de la normativa, incluyendo en un solo Programa Preferencial la regulación que hasta ahora aparece separada, ya que en definitiva se trata de subvencionar la creación de empleo estable en este tipo de empresas de economía social. Ello evita que los posibles beneficiarios puedan cometer errores formales que en ocasiones han impedido la concesión de las subvenciones, y al mismo tiempo permite a la Administración efectuar las averiguaciones y comprobaciones necesarias en orden a la adopción de una decisión más acertada.

A una mayor claridad hay que tender también mediante el establecimiento de una serie de condiciones y motivos de exclusión de las ayudas, de manera que no se creen falsas expectativas en los administrados.

La unificación de la normativa y la clarificación de los criterios a tener en cuenta al examinar los expedientes de solicitud de subvención, permitirá una mayor objetividad y una mejora en la gestión del Programa, cumpliéndose así el principio de eficacia que debe regir la actuación administrativa.

Además, resulta preciso arbitrar un mecanismo de control del buen fin de la subvención, estableciendo obligaciones a cumplir por las sociedades beneficiarias de las ayudas, de manera que se garantice la estabilidad de los puestos de trabajo que se subvencionen, y se eviten los intentos de fraude.

Por último, la publicación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aun cuando su entrada en vigor se haya diferido, plantea la necesidad de adecuar a la misma el procedimiento administrativo que se contempla en este Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y art. 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Dentro de los límites cuantitativos que fijan las normas sobre dotación del programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, la Junta de Extremadura concederá subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas o sociedades anónimas laborales que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Las ayudas previstas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras provenientes de la Junta de Extremadura, incluidas las correspondientes a otros Programas Preferenciales de Economía Social, excepto aquellas que tengan como objeto subvencionar la creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 3.—Pueden optar a estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- c) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- d) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones y Federaciones de Cooperativas, cuyas cooperativas miembros sean de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra, siempre respecto de su actividad de creación directa de puestos de trabajo, e independientemente de la que lleven a cabo las Cooperativas de Primer grado miembros.

e) Las agrupaciones y federaciones de Sociedades Anónimas Laborales, respecto de su actividad de creación directa de puestos de trabajo, e independientemente de las sociedades asociadas.

ARTICULO 4.—Condiciones y exclusiones.

1.—Las sociedades solicitantes de las subvenciones establecidas en el presente Decreto deben estar domiciliadas en Extremadura y radicar en la región la mayoría de sus activos y operaciones, excepción hecha de los puntos de venta o delegaciones estrictamente comerciales.

2.—Las sociedades solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.—Las personas que ocupen puestos de trabajo por los cuales se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.—No tendrán derecho a las subvenciones aquellas sociedades cuyo objeto social se corresponda con el ejercicio de actividades consideradas como profesiones liberales, y en todo caso siempre que se exija estar colegiado en Colegio Profesional.

5.—Excepto en los supuestos de conversión de la relación laboral, la persona que se contrate o se incorpore como socio deberá figurar inscrito como demandante de empleo, y, además, encontrarse en situación real de desempleo; en consecuencia, quedan excluidos de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo.

6.—Quedan igualmente excluidos de estas ayudas los puestos de trabajo que deriven de la creación de nuevas empresas en aquellos sectores que se encuentren en recesión.

7.—En los supuestos de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá concederse subvención por la creación neta de nuevos empleos estables o la conversión de relación laboral temporal en relación indefinida.

8.—La subvención podrá denegarse en base a la apreciación fundamentada de que la empresa adopta la forma de economía social a los solos efectos de obtener subvenciones públicas.

ARTICULO 5.—

1.—La creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta 800.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a:

—desempleado menor de treinta años.

—desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.

—desempleado mayor de cincuenta años.

—mujer desempleada.

—desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.

b) Hasta 400.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a un desempleado mayor de treinta años y menor de cincuenta años que no acredite al menos un año de demanda de empleo.

2.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta la edad que el trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social.

3.—La conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, así como la incorporación del trabajador temporal como socio trabajador, darán lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta 800.000 pesetas en caso de mujeres y de personas menores de treinta años o mayores de cincuenta años, a la fecha de la conversión de la relación.

b) Hasta 400.000 pesetas en caso de mayores de treinta años y menores de cincuenta a la fecha de la conversión de la relación.

ARTICULO 6.—En los supuestos de constitución de las sociedades beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de inicio de la actividad, entendiéndose por tales los honorarios de los fedatarios públicos derivados del otorgamiento de escritura pública y, en su caso, los necesarios para la inscripción en el Registro Mercantil. La subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolu-

ción por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 7.—Las Sociedades interesadas deberán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Decreto dentro del ejercicio presupuestario en que se cree el puesto de trabajo o se convierta la relación laboral en indefinida, tomando como referencia la fecha de alta del socio trabajador o trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, o la fecha de la conversión de la relación laboral.

ARTICULO 8.—

1. Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en instancia normalizada, conforme al modelo anexo, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

—Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.

—Memoria descriptiva de la actividad, con detalle de las circunstancias concretas en base a las cuales se solicita la subvención (incorporación de nuevos socios, contratación indefinida de trabajadores, conversión de la relación laboral).

—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad, y en su caso de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

—Fotocopia compulsada del C.I.F.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la sociedad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la misma y los tres últimos boletines oficiales de cotización, en su caso

—Certificado original de la Delegación de Hacienda correspondiente acreditativo de que la Sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de los doce meses anteriores, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

—Fotocopia compulsada del documento de alta o variación en Seguridad Social y del D.N.I. del nuevo socio o trabajador.

—Certificado original de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación de los nuevos socios o trabajadores en los distintos regímenes de la Seguridad Social.

—Fotocopia compulsada del contrato suscrito con el trabajador.

Certificado del Secretario de la sociedad, con el visto bueno del Presidente, en el que se relacionen los socios que en ese momento integran la sociedad, con expresión de su participación en el capital social.

—Excepto en los supuestos de conversión de la relación, certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo, en la que se haga constar que la persona por la que se solicita subvención figuraba inscrita en la misma como demandante de empleo, expresando la antigüedad de tal inscripción y que ha causado baja, expresando la fecha de la misma.

—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro de Registro de Socios, debidamente diligenciado.

—En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

—En caso de solicitarse la subvención del art. 6, fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos ocasionados.

b) En los supuestos de incorporación de nuevos socios trabajadores o de conversión de la relación laboral temporal en socio trabajador, además de los documentos comunes:

—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro de Actas en que figure el acuerdo de admisión de nuevos socios.

—En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento que acredite la adquisición de la condición de nuevo socio trabajador y, si procede, la inscripción en el Registro Mercantil.

—En el caso de conversión de contrato temporal, fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

c) En los supuestos de conversión de la relación laboral temporal en trabajador fijo no socio, además de los documentos comunes:

—Fotocopia compulsada del contrato temporal inmediato anterior.

2. Si la solicitud de iniciación del expediente no reúne los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

3. La preparación y supervisión de la documentación exigida en

este artículo será un servicio gratuito prestado por la propia Administración o por empresas contratadas al efecto.

ARTICULO 9.—Para la adecuada resolución de las solicitudes, la Presidencia de la Junta podrá requerir informes técnicos a cualquier Consejería, gozando tal requerimiento de preferencia para su despacho, salvo lo dispuesto por la legislación de procedimiento aplicable.

Asimismo, tal actividad de asesoría técnica podrá ser encomendada a empresas especializadas por los procedimientos habituales de contratación administrativa.

ARTICULO 10.—La Sociedad solicitante facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que el Gabinete de Economía Social disponga a través de sus propios servicios, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 11.—El plazo máximo de resolución del expediente será de seis meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara de forma expresa.

ARTICULO 12.—

1.—La resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue, a propuesta del Gabinete de Economía Social.

La resolución se notificará a la sociedad beneficiaria, debiendo su presidente manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva, o la renuncia a la misma.

2.—Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un solo acto, previo al pago material.

ARTICULO 13.—

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante más de tres años, y a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, y durante los 37 meses posteriores a las fechas de alta en la Seguridad Social, fotocopias compulsadas de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social, o documentos justificativos de encontrarse al corriente en el pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, relativos a los socios o trabajadores por los cuales se concedió la subvención.

2. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguna persona por la que se hubiera concedido subvención, la

Sociedad dispondrá de un plazo de tres meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos y condiciones que el sustituido.

3. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de trabajador contratado por tiempo indefinido, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de tres meses por otro contrato de la misma naturaleza.

4. Dentro de los plazos mencionados en los dos apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos al Servicio de Economía Social.

ARTICULO 14.—

1. La Sociedad beneficiaria facilitará las operaciones de inspección y control del buen fin de la subvención concedida que la Junta de Extremadura disponga, bien a cargo de los propios servicios técnicos de la Administración, o por empresas contratadas al efecto y debidamente acreditadas.

2. A efectos del posterior control del buen fin de la subvención se entenderá que la cuantía de ésta es en cada caso el total fijado en cada resolución.

ARTICULO 15.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 16.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) El Gabinete de Economía Social comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, concediendo un plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas.

La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

c) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

ARTICULO 17.—Con independencia de lo dispuesto en el Código Penal para el fraude de subvenciones, las sociedades que falseen u oculten datos para obtener las previstas en el presente Decreto o incumplan posteriormente las condiciones que motivaron su concesión, no podrán solicitar más ayudas con cargo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Los expedientes iniciados al amparo de los Decretos núm. 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquéllos, si bien quedarán sujetos a las obligaciones y régimen de control establecido en los artículos trece y siguientes de este Decreto.

La competencia para resolver los citados expedientes corresponderá al Consejero de la Presidencia y Trabajo o persona en quien delegue.

SEGUNDA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 7, las solicitudes de ayudas que se formulen durante el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados o convertidos con posterioridad al día 30 de septiembre de 1992.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Durante los ejercicios correspondientes a los años 1994 y 1995, la cuantía máxima de las subvenciones fijadas en el artículo 5, párrafo 1, apartado a), y párrafo 3, apartado a),

se elevará hasta la cantidad de 900.000 pesetas.

SEGUNDA.—En la medida en que concurran los requisitos establecidos por la C.E.E., el presente programa Preferencial será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

TERCERA.—

1.—Se afectan 400 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, al Programa Preferencial regulado en el presente Decreto, sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

2.—Con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de los Decretos del Presidente 1/1989 y 2/1989, de 1 de febrero.

3.—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá realizarse el pago de subvenciones aprobadas que deriven de resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente 1/1989, de 1 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos núm. 1 y 2 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA



**JUNTA DE EXTREMADURA
PRESIDENCIA
GABINETE DE ECONOMIA
SOCIAL**

**PROGRAMAS PREFERENCIALES
DE ECONOMIA SOCIAL**

**SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CREACION DE
EMPLEO ESTABLE EN SOCIEDADES COOPERATIVAS
Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES**

DATOS DE LA SOCIEDAD:

DENOMINACION.....
DOMICILIO SOCIAL.....
LOCALIDAD..... C.I.F.....

DATOS DE LA ACTIVIDAD:

DENOMINACION.....
EPIGRAFE/S DEL I.A.E.....
DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

DATOS DEL REPRESENTANTE:

APELLIDOS..... NOMBRE.....
EN CALIDAD DE..... TELEFONO..... N.I.F.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DIRECCION..... C.P.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....

CUANTIA DE LA AYUDA SOLICITADA

A		—	desepleado/s menor/es de treinta años		pts.
B		—	desepleado/s mayor/es de treinta años con al menos un año de demanda de empleo		pts.
C		—	desepleado/s mayor/es de cincuenta años		pts.
D		—	mujer/es desempleada/s		pts.
E		—	desepleado/s proveniente/s de expediente de regulación de empleo		pts.
F		—	desepleado/s mayor/es de treinta años sin al menos un año de demanda de empleo		pts.
G			Gastos de constitución de la sociedad		pts.

En a de de 19....

TOTAL SUBVENCION SOLICITADA

..... pts.

Firmado.....